

BOLETIN OFICIAL

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES, VIERNES Y SÁBADOS

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Por un año.....	Pesetas 25
Por seis meses.....	» 13
Por tres meses.....	» 7

Número suelto veinticinco céntimos.

Se suscribe en la imprenta de LA ATALAYA, Puerta la Sierra, número 2, y San Francisco, 23, principal. —No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirse precisamente al señor Gobernador civil.

PRECIOS DE ANUNCIOS

- Los de subastas, á veinticinco céntimos línea.
- Las providencias judiciales, á treinta.
- Los de prendadas, á diez.
- Los demás á veinte.

El pago será adelantado y se hará en Santander

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el REY D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA doña Victoria Eugenia, SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes D. Jaime y D.^a Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demas personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 13 de octubre)

Administración de Contribuciones

DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER

Circular dando instrucciones á los señores Alcaldes y Secretarios de los Ayuntamientos de la provincia para la formación de los padrones de carruajes de lujo.

Todos los años por esta época, cumpiendo el precepto reglamentario, se ha dirigido esta Administración, por medio de circulares insertas en el BOLETIN OFICIAL de la provincia á los Alcaldes y Secretarios de Ayuntamientos de la misma recordándoles la obligación en que se hallan de procurar, por todos los medios posibles, que se redacten con la mayor escrupulosidad los padrones de carruajes de

lujo, á fin de que sean reflejo fiel de la verdad, evitando las ocultaciones en perjuicio del Tesoro público, que son indisculpables al tratarse de un impuesto cuya base imponible supone en el contribuyente por tal concepto una posición desahogada, y por lo tanto recursos bastantes para satisfacerlo. Sin embargo, pero mejor dicho, nada se ha conseguido, pues las ocultaciones continúan, por no decir que aumentan, ya por por ignorancia ó mala fé de parte de los interesados, ya por la negligencia cuando no por la culpable tolerancia de los encargados de confeccionar el padrón.

La mayor parte de los pueblos de esta provincia están situados en puntos cruzados por carreteras, por lo que no es aventurado suponer en la casi totalidad de ellos la existencia de los carruajes de que se trata. No hay siquiera que apelar á la hipótesis, pues es evidente que es raro el pueblo en que no haya alguno de esos vehículos que debiera satisfacer el poco oneroso impuesto, no obstante, son tan pocos los que figuran en los padrones y tantos los Ayuntamientos que remiten certificaciones negativas que en espíritu meos supicaz nace la sospecha de la falta de buena fé, y de celo, de que más arriba se habla. Para evitar que el año próximo adolezcan los padrones de los mismos defectos que los de años anteriores, esta Administración llama la atención de los señores Alcaldes y Secretarios, así como la de los particulares sujetos al pago del impuesto, respecto á las siguientes reglas á que deben atenderse:

- 1.^a El Reglamento para la Administración, investigación y cobranza del impuesto sobre carruajes de lujo, es el aprobado por Real decreto de 28 de septiembre de 1899.
 - 2.^a El tipo de la tributación de cada carruaje es el de 20 pesetas y 7,50 por cada caballería.
 - 3.^a Todo lo referente á carruajes de lujo es aplicable á los automóviles que contribuirán con la misma cuota por el carruaje y la de 2,35 pesetas por cada asiento incluso el del conductor.
 - 4.^a Están sujetos al pago de este impuesto, todos los carruajes, por modestos que sean que sirvan para la comodidad, ostentación ó recreo de sus dueños, y las caballerías dedicadas al servicio de aquéllos; por consiguiente deberán contribuir todos, absolutamente todos los que tengan los particulares, las Autoridades civiles, militares, y eclesiásticas, del Estado, de la provincia y del municipio, los médicos, los Recaudadores de Contribuciones y cuantos los poseyeran, aunque en la actualidad no los utilizaran, pues basta para que constituyan materia imponible que los carruajes existan y estén en disposición de ser utilizados. Este precepto claro y terminante, no tiene más excepción que la que en la regla siguiente se detalla, y basta para aplicarla debidamente que los señores Alcaldes y Secretarios tengan presente que dentro de sus términos jurisdiccionales no existe ningún carruaje de dos ó cuatro ruedas, sea cual quiera su nombre, ó el uso á que se le destina que esté exceptuado del tributo.
- Para figurar en el padrón de ca-

rruajes de lujo no es necesario que éstos sean lujosos y sirvan solo para la ostentación de sus dueños, sino que tal clasificación comprende á todos los que con distintas denominaciones y aún con apariencia modestísima utilizan sus poseedores para su recreo y comodidad.

Unicamente se exceptúan del pago del impuesto de carruajes de lujo, á los destinados á alquiler en puestos ó paradas, los que se destinan á conducción de viajeros por carreteras y caminos, los cuales deberán satisfacer la contribución industrial correspondiente y los pertenecientes al Cuerpo diplomático extranjero, quedando terminantemente prohibidas otras excepciones, sean cuales fueren las razones en que se pretenda fundarlas.

6.º El impuesto que se satisfará en el distrito municipal en que se halle ó utilice el carruaje, así como las caballerías destinadas á su arrastre, tributarán por meses completos, sea cual fuere la fecha en que se les dé alta. Los que posean carruajes y caballerías sujetos al impuesto en diferentes pueblos, deberán declararlos en los puntos donde los mismos se hallen y los que trasladan temporalmente carruajes de un punto á otro, lo pondrán en conocimiento de la Administración de Contribuciones ó de la Alcaldía, manifestando el pueblo á que se traslada. La Administración ó la Alcaldía, según los casos, estamparán en el duplicado la nota de presentación y lo devolverá al interesado, remitiendo á esta oficina el original.

7.º Las empresas de pompas fúnebres contribuirán á este impuesto por todas las caballerías que posean, cualquiera que sea el uso á que las dediquen, y por los carruajes destinados á acompañar los entierros, en sustitución de la contribución industrial que antes satisfacían.

8.º Según previene el Reglamento vigente, todos los dueños de carruajes de lujo y automóviles, ya estén incluidos en el padrón del corriente año, ya deban empezar á contribuir desde ahora, están obligados á remitir á los Alcaldes de las respectivas localidades, precisamente dentro de la segunda quincena del mes de octubre, una declaración duplicada que exprese el número de carruajes que posean, la clase y denominación de los mismos, el número de caballerías que tengan para su arrastre ó el de asientos que contengan si se trata de automóviles y el pue-

blo, calle y número en que esté situada la cochera.

De estas declaraciones la una será remitida á esta Administración con el padrón respectivo como justificante, y la otra será devuelta al interesado con una nota en que conste la fecha de presentación, firmada y sellada, con el de la dependencia en que se presente.

Transcurrido dicho plazo, los señores Alcaldes y Secretarios remitirán á esta Administración una relación de los carruajes y caballerías de lujo que existan en su término jurisdiccional y cuyos dueños, téngalos ó no empadronados, no hayan presentado las debidas declaraciones duplicadas, para proceder contra ellos como infractores de las disposiciones reglamentarias, exigiéndoles las responsabilidades que señala el artículo 40 del Reglamento.

9.º Los Alcaldes de todos los Ayuntamientos de la provincia, con vista de las declaraciones antes citadas, procederán á la formación del padrón de los carruajes y caballerías de lujo y de los automóviles que deben contribuir por este impuesto sin excepción alguna.

10.º Los padrones deberán estar terminados y en poder de la Administración antes del 30 de noviembre próximo, debiendo extender los padrones originales en papel de peseta, y en papel de diez céntimos las copias. A los padrones se acompañará las declaraciones de los contribuyentes y las certificaciones del acuerdo del Ayuntamiento en que consten el recargo municipal impuesto.

Los Ayuntamientos de los pueblos en donde no existan carruajes ni caballerías de lujo, remitirán dentro del plazo, certificación en que así se haga constar, en sustitución del padrón correspondiente.

11.º El indicado padrón ha de regir durante todo el año de 1911 sin más alteración que las altas y bajas que reglamentariamente se produzcan.

12.º Las altas y bajas que se presenten con posterioridad á la formación del padrón, deberán remitirse liquidadas y relacionadas, haciendo constar en las primeras el número de carruajes y caballerías que deban tributar, y si son automóviles el número de asientos, incluyendo el del conductor; respecto á las bajas que se produzcan por cesión, traspaso ó venta, es requisito indispensable que se haga constar la persona ó quien

se cede, traspaso ó vende, pues las declaraciones que se presenten sin estos detalles reglamentarios quedarán sin curso y serán devueltas sin liquidar á los Ayuntamientos. Al hacer lo público por medio de este periódico oficial, la Administración espera que tanto los Alcaldes y Secretarios de los Ayuntamientos de esta provincia, como los contribuyentes, procurarán, cada uno por su parte, cumplir las prevenciones que anteceden, llenando sus deberes para con la Hacienda pública y advierte que en el caso contrario se verá en la dura necesidad de exigir á los contraventores las responsabilidades en que hubieren incurrido.

Santander 1.º de octubre 1911.

El Administrador de Contribuciones, Narciso López Montenegro.

274-19

Circular referente al impuesto sobre Casinos y Círculos de Recreo

A fin de facilitar la buena marcha de la Administración en lo que se refiere á la del impuesto sobre Casinos y Círculos de Recreo, establecido por el artículo 10 de la Ley de Presupuestos de 31 de marzo de 1900, ruego encarecidamente á los señores Alcaldes de los Ayuntamientos de la provincia que remitan á esta oficina, en el plazo más breve posible una relación expresiva de las Sociedades de esta índole que existan en cada localidad, y en las que se hará constar:

1.º El nombre de la Sociedad, Casino ó Círculo.

2.º La calle, número y piso en que se hallan establecidos.

3.º El importe del alquiler anual que satisfacen ó renta íntegra que tenga amilrada si el edificio fuera de su propiedad; y

4.º *Observaciones:* En esta última casilla se hará constar el objeto de la Sociedad, especificando si es de obreros ó si tiene por fin especial la enseñanza.

Recuerdo á los señores Alcaldes y Secretarios que para la redacción de las relaciones que se reclaman es de la mayor importancia que examinen con escrupulosidad y fijen con exactitud los datos en que las fundan, pues esta Administración ha de comprobarlos y exigirá las correspondientes responsabilidades si no resultaran exactas. En los pueblos en que no existan Círculos ni Casinos, se hará así constar por medio de certificación negativa que se remitirá á

esta Administración; advirtiéndole á los señores Alcaldes y Secretarios que de no hacerlo, y en tiempo oportuno, incurrirán en las responsabilidades reglamentarias.

Santander 1.º de octubre 1911.
-El Administrador de Contribuciones, Narciso López Montenegro

274 17

JUNTA PROVINCIAL

DEL

Censo Electoral

DE

Lamasón

Don Francisco Fernández Pérez, Secretario del Juzgado municipal y, como tal, de la mencionada Junta del censo.

Certifico: Que según resulta de las actas levantadas el día 1.º de octubre, han sido designados como Vocales y suplentes para constituir la Junta municipal del Censo electoral de este término, durante el próximo venidero periodo de vida legal de esta Corporación, bajo la Presidencia de don Sinfioriano González, como Juez municipal, los señores que á continuación se expresan, en el concepto que respecto de cada uno se especifica:

Vocales

- Don José Fernández Obeso.
» Julio González González.
» Segundo González Obeso.

Suplentes

- Don José González Collado.
» José Sánchez Linares.
» Simón Fernández.

Para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y con el fin de que quienes se consideren agraviados ó indebidamente postergados puedan reclamar en el término de diez días ante el señor Presidente de la Junta provincial, expido la presente, con el visto bueno del señor Presidente, en Lamasón á 5 de octubre de 1911.—V.º B.º El Presidente, *Sinfioriano González*.

272-11

Hermanidad de Campóo de Suso

Don José Ibáñez Ceballos, Secretario del Juzgado municipal y, como tal, de la mencionada Junta del censo,

Certifico: Que según resulta de las actas levantadas el día 1.º del actual mes, han sido designados

como Vocales y suplentes para constituir la Junta municipal del censo electoral de este término, durante el próximo venidero periodo de vida legal de esta Corporación, bajo la Presidencia de don Ramón de los Ríos, como Juez municipal, los señores que á continuación se expresan, en el concepto que respecto de cada uno se especifica:

Vocales

- Don Cecilio Cayón Rodríguez.
» Sergio Alberdi García.
» Antonio Huerta García.
» Gumersindo García López.
Don Miguel Díez de Celis.
» Lucas García Ríos.

Suplentes

- Don Julian Díez Fuente.
» Federico García Ríos.
» Elías Gutiérrez Sáiz.
» Nicomedes Hierro Barrera.

Don Benito Gutiérrez Díez.

Para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y con el fin de que quienes se consideren agraviados ó indebidamente postergados puedan reclamar en el término de diez días ante el señor Presidente de la Junta provincial, expido la presente, con el V.º B.º del señor Presidente, en Hermandad de Campóo de Suso á primero de octubre de mil novecientos once.—V.º B.º: El Presidente, *Ríos*.

267-10

Selaya

Don Juan Bautista Fellón y Diego, Secretario del Juzgado municipal y, como tal, de la mencionada Junta del Censo,

Certifico: Que según resulta de las actas levantadas el día 1.º del actual, han sido designados como Vocales y suplentes para constituir la expresada Junta municipal del Censo electoral de este término, durante el próximo venidero periodo de vida legal de esta Corporación, bajo la presidencia de don José Abascal y Abascal, como Vocal de la Junta de Reformas Sociales, los señores que á continuación se expresan, en el concepto que respecto de cada uno se especifica:

Vocales

- Don Remigio García Sáinz.
» Juan Abascal Manteca.
» Vidal Fernández Abascal
» Manuel Barca Solana.
» Pío Barca Molina.
» Cesáreo Cobo Sañudo.

Suplentes

Don Angel Fernández y Fernández.

Don Manuel Carral Fernández

» Narciso Abascal Sáinz.

» Manuel Mantecón Revuelta.

Don Manuel Roldán Crespo.

» Manuel Abascal Ruiz.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y con el fin de que quienes se consideren agraviados ó indebidamente postergados puedan reclamar en el término de diez días ante el señor Presidente de la Junta provincial, expido la presente, con el visto bueno del señor Presidente, en Selaya á dos de octubre de mil novecientos once.—V.º B.º: El Presidente, *Felipe Crespo*.

266-6

Rivamontán al Mar

Don José María Carre Torriente, Secretario de la Junta local de Reformas Sociales de este Ayuntamiento.

Certifico: Que en la oficina municipal del mismo se halla archivada una acta que literalmente copiada dice así: «En la Sala Consistorial del Ayuntamiento de Rivamontán al Mar á las quince horas del día primero de octubre de mil novecientos once, y bajo la presidencia del señor Alcalde Presidente don Marcelino de la Tijera, se constituyeron la mayoría de los señores que componen la Junta local de Reformas Sociales de citado término cuyos nombres son los que abajo se expresan.

El señor Presidente manifestó á los concurrentes que la reunión como ya se había indicado con las papeletas de citación tenía por objeto la elección del vocal que ha de ejercer las funciones de Presidente de la Junta municipal del Censo electoral cuyo cargo desempeñará durante el próximo bienio que dará principio en dos del inmediato enero todo en cumplimiento á lo preceptuado en el artículo 12 de la ley electoral vigente de ocho de agosto de 1907, y á la R. O. de 16 de septiembre del año citado que de uno y otro y por orden del señor Presidente se dió lectura por el Secretario de la Junta.

Eterados todos los presentes del acto se procedió al sorteo y recayó el nombramiento de que se trata en don José Presmanes Solano, con lo cual se dá por terminado el acto acordado levantar la presente y remitir certificación

de la misma á los señores Presidente de la Junta Provincial del Censo electoral y Gobernador civil de la provincia firmando los señores asistentes de que yo el Secretario certifico.—Marcelino de la Tijera.—José Premanes.—Marcelino Pérez.—Pacomio Lavín.—Hipólito Higuera.—Manuel Alonso.—Anselmo Matanza.—José San Emeterio Parraco.—Crisanto Gutiérrez.—El Secretario, José María Carro.

Concuerda bien y fielmente con su original á que me remito en caso necesario.

Y para remitir al señor Gobernador civil de la Provincia extendiendo la presente visada por el señor Alcalde Presidente en Rivamontán al Mar á tres de octubre de mil novecientos once.—V.º B.º El Alcalde Presidente, *Marcelino de la Tijera.* 270 5

Don Antonio Asón y Gómez, Secretario del Ayuntamiento de Rivamontán al Mar y accidental del Juzgado municipal del mismo.

Certifico: Que en la oficina de su razón se halla archivada una acta que á la letra copiada dice: «En Rivamontán al Mar á primero de octubre de mil novecientos once y hora de las diez se reunieron en la Casa Consistorial de este Ayuntamiento los señores que actualmente constituyen la Junta municipal del Censo electoral con el fin de proceder á la renovación de la misma para el próximo bienio como previene el artículo 11 de la ley electoral vigente y hallándose á la vista los documentos inherentes al asunto de que nos venimos ocupando de los cuales se enteraron los señores Concurrentes, se procedió á los nombramientos que dió el resultado siguiente:

Para vocal por haber obtenido mayor número de votos en la elección popular, el Concejal don Domingo Alonso Ruiz, designando para suplente á don Lucio Fernández Llana, como Ex juez don Manuel Portilla Tijera y suplente don Marcelino Setién Torriente; acto seguido se procedió al sorteo de los mayores contribuyentes por inmuebles, cultivo y ganadería con voto de compromisario para la elección de Senadores y han sido elegidos don Manuel Díaz Lastra y don José Gutiérrez Cabarga, siendo sus suplentes don Casimiro de Horna Jorganes y don Octavio Cagigal Campo.—Respecto á los mayores contribuyentes por in-

dustria quedan nombrados don Valentin Gómez Sierra y don Nicolás Martínez Hoya, suplentes don José Gajano Galdames y don José Vélez Vega.—Con la cual se dá por terminada el acto acordado en el artículo 12 de repetida ley vigente electoral, acordando se remitan copias certificadas de la presente acta á los señores Presidentes de la Junta provincial del Censo y Gobernador civil de la provincia firmando todos los señores asistentes de que yo el Secretario certifico.—Adolfo de la Torriente.—Vicente Fernández.—Eduardo Colmenero.—Juan Diez. Nicolás Viadero.

La presente certificación concuerda bien y fielmente con su original á que me remito en caso necesario, y para su remisión al señor Gobernador civil de la provincia extendiendo la presente visada por el señor Presidente en Rivamontán al Mar á 3 de octubre de mil novecientos once.—V.º B.º El Presidente, *Adolfo de la Torriente.* 269 15

Arenas

Don José Quijano Castillo, Secretario de la Junta municipal del Censo electoral de Arenas,

Certifico: Que el acta del sorteo de los vocales de esta Junta por concepto de mayores contribuyentes por inmuebles, cultivo y ganadería y por industrial con voto de compromisario en la elección de Senadores, es del tenor siguiente:

Acta del sorteo de los vocales de la Junta municipal del Censo electoral de Arenas por concepto de mayores contribuyentes por territorial y por contribución industrial.

Mayores contribuyentes

Don Isidro Tagle Fernández
» Arsenio Lloredo Collantes
» Domingo Díaz Ruiz
» Santiago González Collantes
» Bonifacio de la Rasilla
» Juan Herrero Pelayo
» Federico Gutiérrez y Gutiérrez

Don José Llera Vega
» Tomas Terán Rasilla
» Saturnino Castillo Salas
» Leopoldo Marcos Gutiérrez
» Eías Pernía Sáiz
» Gumersindo Bustamante Fernández

Don José Ceballos Terán
» Leopoldo Calderón Arce
» Eulogio de León Muela
En la Sala Capitular del Ayuntamiento de Arenas á cinco de octubre de mil novecientos once.

Reunida en la misma la Junta municipal del Censo electoral de este término con asistencia del señor Presidente don Jacinto Gutiérrez Mantilla, de los vocales don Emeterio González Díaz, don Pedro Mesones Macho y don Ricardo García Collantes y el enfrascrito Secretario del Juzgado municipal, dicho señor Presidente siendo la hora señalada para la reunión pública que determina la regla décimasexta de la Real orden de 16 de septiembre de 1907, para la aplicación de la vigente Ley electoral, al objeto de designar por sorteo los dos vocales que por concepto de mayores contribuyentes por inmuebles, cultivo y ganadería y dos por industrial con voto de compromisarios en la elección de Senadores, han de formar parte de la citada Junta municipal del censo, así como de los dos suplentes, previa citación de aquéllos en la forma ordenada y por medio de edicto.

Abiertas las puertas del Salón y anunciando el acto, han concurrido los mayores contribuyentes por dichos conceptos que arriba se expresan.

Dicho señor Presidente expuso haber recibido los certificados que dicha disposición determina y en su vista procedió al sorteo de los comorendidos en los mismos.

Leídas dichas listas ó certificados expedidos por el Secretario del Ayuntamiento se procedió al sorteo para la designación de los vocales anteriormente indicados, es costumbre al efecto en papeletas iguales tantos nombres como son los incluidos en citadas listas, excepción hecha de los que actualmente desempeñan el cargo por no poderlo volver á ejercer hasta pasados dos años, manifestando el señor Presidente que los dos primeros nombres que se extrajeran serían los designados como vocales y los dos últimos como suplentes.

Acto seguido y después de revolver la urna el propio señor Presidente, fué extrayendo una á una cuatro papeletas por el orden siguiente:

Por el concepto de Territorial
1.ª Don Isidro Tagle Fernández
2.ª Don Pedro Fernández Ceballos
3.ª Don Domingo Díaz Ruiz
4.ª Don Santiago González Collantes.
Por industrial:
1.ª Don Juan Herrero Pelayo
2.ª Don Paulino González Rasilla
3.ª Don Nicolás Ríos Conde

4.ª Don Francisco Pernía y Vélez.

En su virtud el señor Presidente proclamó vocales de la Junta municipal del Censo electoral á los dos primeros de cada grupo y como suplentes de los mismos respectivamente á los dos últimos, cuyos nombramientos ordenó se comunicaran inmediatamente á los interesados y que se remitiera esta acta original al señor Presidente de la Junta provincial del Censo y una certificación de la misma al señor Gobernador civil de la provincia, en cumplimiento del párrafo 4 de la regla décimasexta de citada Real orden de 16 de septiembre de 1907, quedando testimonio en la Secretaría de esta Junta.

De todo lo cual se levantó la presente acta que después de leída la firman los señores de la Junta de que certifico.—Jacinto Gutiérrez.—Pedro Mesones.—Ricardo García.—Emeterio González.—José Quijano.

Es conforme con el acta original que se remite en esta fecha al señor Presidente de la Junta provincial del Censo electoral á la cual me refiero y libro esta certificación para ser remitida al señor Gobernador civil en cumplimiento del último párrafo de la Regla 16 de la Real orden citada, con el V.º B.º del señor Presidente expido la presente, en Arenas á seis de octubre de mil novecientos once.—V.º B.º El Presidente, Jacinto Gutiérrez.—José Quijano. 271-8

Junta Provincial de Instrucción Pública

DE SANTANDER

En uso de las facultades que me concede el artículo 5 del Real decreto de 15 de abril del pasado año, he resuelto nombrar maestros interiores para las escuelas que se dirán, á los aspirantes siguientes:

Don Ramón Ruiz Ruiz, que posee certificado de aptitud, para la de Asón, en el Ayuntamiento de Soba, entendiéndose que este nombramiento se hace por no haberlo solicitado otro aspirante, con título profesional, conforme á los preceptos de la Real orden de 1.º de octubre de 1910

Doña María del Pilar Gutiérrez Saucedo, para la escuela de Castro Cullugo, en el Ayuntamiento del mismo nombre.

Don Escolástico Gómez Lastra, para la de Puente Pumar, en Poblaciones.

Doña Juliana Isidora González Sámano, para la de Lamadrid, en Valdáliga.

Don Tomás de Santiago González, para la de Bárcena de Carriedo, en Villacarriedo.

Don Manuel Sierra Rodríguez, para la de Rioseco, en Santiurde de Reinosa; y

Doña Cándida González Sámano para la de Valle de Cabuérniga, en el Ayuntamiento de Cabuérniga.

Los nombrados disfrutaran el sueldo de 500 pesetas anuales sin derecho á ningún otro emolumento que no sea la casa y la gratificación de adutos, caso de facilitarse esta enseñanza, de conformidad á los preceptos del artículo 63 del Reglamento de 25 de agosto de este año.

Lo que se publica en el BOLETÍN OFICIAL para conocimiento de los interesados, Juntas locales de primera enseñanza, Inspección y Habilitados y efectos correspondientes.

Santander 2 de octubre de 1911.—El Gobernador presidente, Luis de Fuentes.—El Jefe de la Sección provincial de Instrucción pública, Nicolás Arias Andreu. 273-13

Cuerpo de Ingenieros de Minas JEFATURA DE SANTANDER

No habiéndose presentado por los interesados respectivos, dentro del plazo legal el papel de pagos al Estado, correspondiente á los derechos de Título y pertenencias de los registros mineros «María», núm. 13.685, en Castro Urdiales, de don Andrés López Santisteban; «Francisco» núm. 13.692, en Rasines y Ramales, de don Javier Martínez Einchausti, y «Angeles» número 13.705, en Castro Urdiales, de don Pedro Hoz Bárcena; el señor Gobernador civil, por decreto de 3 del actual, ha declarado cancelados dichos registros y fenecidos y sin curso los respectivos expedientes.

Lo que se publica en este periódico oficial como notificación á los interesados y á los efectos consiguientes.

Santander 7 de octubre de 1911.—El Ingeniero Jefe, A. Odriozola. 273-14

Comandancia de Marina de Santander

EDICTO

El Comandante Militar de Marina de esta provincia,
HACE SABER: Que vacante la plaza de Ordenanza de Semáforos

en esta provincia marítima y exigiendo las necesidades del servicio sea cubierta á la mayor brevedad se anuncia concurso para su provisión con arreglo al artículo 110 del Reglamento de Semáforos de 19 de septiembre de 1872.

Los aspirantes deberán acreditar ser Marineros licenciados de los buques del Estado prefiriéndose á los que hubiesen desempeñado el cargo de guarda-banderas y estar comprendidos en la edad de 25 á 35 años.

Las solicitudes acompañadas de los documentos justificativos podrán presentarse en las Comandancias Generales de Cádiz, Ferrol y Cartagena y en las Comandancias de Marina ó en la Dirección general de Navegación en Madrid dentro del plazo de 20 días á contar desde el 2 de octubre actual.

Santander á 7 de octubre de 1911.—Jaime Montaner. 273-12

El Comandante Militar de Marina de esta provincia y Capitan del Puerto de Santander.

HACE SABER: Que vacante el destino de Asesor del distrito marítimo de Corcubión, (Coruña), se hace público por medio de este edicto para que los aspirantes á dicha plaza presenten la correspondiente solicitud al Excelentísimo señor Comandante General del Apostadero de Ferrol antes del 6 de noviembre próximo, acompañando á la referida petición los justificantes de que reúnen las condiciones de que trata el artículo 26 del vigente Reglamento del Cuerpo Jurídico de la Armada.

Dichas solicitudes podrán ser entregadas en esta Comandancia de Marina ó Distritos de su comprensión.

Santander 7 de octubre de 1911.—Jaime Montaner. 273-11

Aduana de Santander

El día 18 del mes actual á las doce horas tendrá lugar en los almacenes de esta Aduana la venta en pública subasta de las mercancías que figuran á continuación:

Lote único

Un corte de traje de paño de lana, peso un kilo cuatrocientos gramos, tasado en doce pesetas.

Lo que se hace público para general conocimiento, previniendo que no se admitirá postura que no cubra la tasación y que el pago de los derechos reales será de cuenta del rematante.

Santander 7 de octubre de 1911.—El Administrador, Luis Monge. 274-15

517	12	Abadilla	Pablo Coisa Fernández	28	Caza
518	13	Santander	Heraclio Lorenzo Abad	47	Idem
519	13	Argüeso	Agapito Diez de Celis	28	Idem
520	13	Castro Urdiales	Federico Ruiz Cobo	25	Idem
521	14	Santander	Manuel de Agüero	33	Idem
522	14	Idem	Julio Llamosas	>	Uso de armas
523	14	Santander	Manuel Capa y Duesto	30	Uso de armas
524	14	Idem	Alberto Capa y Duesto	23	Caza
525	14	Somarrriba	Angel Zoticabuena	36	Idem
526	14	Penagos	Serapio Zárate Bolívar	38	Uso de armas
527	15	Bárcena de Ebro	Florencio Bárcena Pérez	>	Pesca
528	15	Arnuero	Manuel de Igual y Gómez	56	Caza
529	15	Laserna	Angel García Lomas	37	Idem
530	15	Santander	Manuel López Dóriga	34	Idem
531	15	Idem	Arturo Cagigas	>	Idem
532	15	Idem	Pedro Alonso Muriedas	47	Idem
533	15	Idem	Podro Alonso Muriedas	37	Uso de armas
534	16	Bárcena	Pablo Albán	34	Idem
535	16	Santander	José M. Merquida	34	Caza
536	16	Escalante	Manuel Bada Corrales	24	Idem
537	18	Araüero	Cipriano Quintana	42	Idem
538	18	Polientes	Juan Manuel Gómez	26	Idem
539	18	S. Vte. la Barquera	Manuel Gacia Acitu	36	Idem
540	18	Valdáliga	Rafael Gutiérrez Rábago	31	Idem
541	18	Santander	Francisco García de los Ríos	20	Idem
542	19	Santillana	Manuel Díez Alcalde	57	Idem
543	19	Santoña	Isaac Pila Sáinz	23	Idem
544	19	Igollo	Gerardo Zamanillo	38	Idem
545	19	Cóbrecos	Manuel Gómez Zabala	25	Idem
546	19	Mioño	Bautista Urrutia	44	Idem
547	19	Setares	Benito de Olalde Aguirre	42	Idem
548	19	Arredondo	Miguel Crespo	51	Uso de arma
549	19	Santander	Eduardo Gutiérrez	32	Caza
550	20	Idem	Antonio Lagueras	38	Uso de armas
551	20	Idem	Alfonso Gómez y Gómez	25	Caza
552	20	Liaño	Secundino Viñuela Ibarguren	26	Idem
553	20	Santander	Manuel Viñuela Ibarguren	32	Idem
554	20	Idem	Emeterio Teja Sáiz	32	Idem
555	20	Santoña	Emilio San Emeterio	23	Idem
556	21	Castro-Urdiales	Juan Barrón	40	Idem
557	21	Idem	Domínguez García	37	Idem
558	22	Santander	Salustiano Conde García	65	Idem
559	23	Idem	Pauino García del Moral	48	Uso de armas
560	28	Idem	Vicente Martínez	33	Idem
561	23	Hoz	Isidoro Ortiz	51	Idem
562	23	Agüero	Antonio Fernández Teja	30	Idem
563	23	Ontón	José Basterrechea	36	Idem
564	25	Beranga	Juan Gómez	30	Caza
565	25	Liendo	Pedro Fernández Álvarez	50	Idem
566	26	Castro Urdiales	César Remacha	47	Idem
567	26	Santoña	Juan Bautista Castillo	34	Idem
568	27	S. Vte la Barquera	Severino Cobo Sampeiro	42	Idem
569	27	Agüera de Trucíos	Victoriano Iturraide Llaguno	50	Idem
570	27	Santander	Enrique C. Cancivo	25	Idem
571	28	Castro Urdiales	Simón Vaci Pamarejo	33	Idem
572	28	Santander	Mauricio Ruiz de Velasco	19	Idem
573	28	Idem	Francisco González Sánchez	33	Idem
574	28	Idem	Maximiano Ceballos López	>	Idem
575	28	Peña-Castillo	Juan Badiola Azumendi	>	Idem
576	28	Santander	Luis Lastra del Omo	17	Idem
577	28	Solórzano	Manuel Cobo Crespo	42	Uso de armas
578	29	Santander	Francisco García Rivero	17	Caza
579	29	Hermosa	Felipe Lombó Castañeda	27	Idem
580	29	Reinosa	Diego Núñez Sáiz	60	Idem
581	29	Retortillo	Eladio Núñez Díez	>	Idem
582	29	Valderredible	Adolfo Gutiérrez	32	Pesca
583	29	Santander	Julio Illera Serrano	41	Caza
584	29	Idem	Vicente Gutiérrez Torcida	35	Uso de armas
585	30	Idem	Angel Corpas	41	Caza

Santander 30 de septiembre de 1911.—El Gobernador, Luis de Fuentes.

Gobierno civil de la provincia de Santander

Relación de las licencias de caza, uso de armas y demás clases expedidas por este Gobierno durante el mes de la fecha á favor de los individuos que en la misma se expresan.

Número de orden	Fechas	PUEBLOS	NOMBRES Y APELLIDOS	Edad	Clase de licencia
458	1 ^o	Ontón.	Francisco Ibarbia.	55	Uso de armas.
459	1 ^o	Idem.	Federico Ibarzabal.	25	Idem.
460	1 ^o	Idem.	Antonio Ibarzabal.	64	Caza.
461	1 ^o	Idem.	Pedro Ibarzabal.	40	Idem.
462	1 ^o	Idem.	Lorenzo Ibrain.	25	Idem.
463	1 ^o	Astillero.	Demetrio Gutiérrez.	24	Idem.
464	1 ^o	Reinosa.	Camilo Gómez y Gómez.	50	Idem.
465	1 ^o	Idem.	Demetrio Gutiérrez Obeso.	34	Idem.
466	2	Cillorigo.	Canuto Fernández Pellejo.	50	Guarda rural.
467	2	Santander.	Humberto Fernández.	32	Caza.
468	2	Bárcena de Cícero.	Anonio de la Vega.	47	Uso de armas.
469	2	Santander.	Arturo Díaz Tejeiro.	27	Caza.
470	2	Idem.	Esteban Portela Callejo.	49	Uso de armas.
471	2	Reinosa.	Dionisio González Hoyos.	25	Caza.
472	2	Santander.	José Ilera Serrano.	30	Idem.
473	3	Idem.	Felix Bolado Ezpeleta.	45	Idem.
474	3	Molleda.	Manuel Bueno.	51	Idem.
475	3	Idem.	Manuel Bueno.	51	Uso de armas.
476	4	Santander.	Joaquín Caller.	23	Caza.
477	4	Idem.	José Quintanilla.	31	Idem.
478	4	Idem.	José Quintanilla.	31	Uso de armas.
479	4	Potes.	Agustín Campillo Valle.	23	Caza.
480	5	Santander.	José M. ^a Cantolla.	52	Idem.
481	5	Hermida.	Florencio Cabeza.	60	Pesca.
482	6	Astillero.	José Sanchez Ibáñez.	66	Uso de armas.
483	6	Octaneda.	Vidal Díaz de la Serna.	28	Caza.
484	6	Ampuero.	Atanasio Ateca Martínez.	45	Idem.
485	6	Idem.	José Apaolaza Echevarría.	40	Idem.
486	6	Santander.	Martín Soto Pérez.	29	Idem.
487	6	Torrelavega.	Antonio Gutiérrez Argumosa.	30	Idem.
488	6	Liaño.	Eusebio Esqueba.	42	Uso de armas.
489	7	Santander.	Afredo Bueno Argüeso.	46	Idem.
490	7	S. Vte. la Barquera.	Julián Arquero y Terán.	50	Caza.
491	7	Esponznés.	Ramón Rueda.	37	Idem.
492	7	Ontaneda.	José Horn G. de Riancho.	36	Idem.
493	9	Viceda.	Julio Fernández Mencía.	28	Idem.
494	9	Torrelavega.	Guillermo Rodríguez.	33	Idem.
495	9	Escalante.	José Gutiérrez Azcona.	30	Idem.
496	9	Santander.	Ricardo Munilla.	21	Idem.
497	11	Argoños.	Evaristo Mazas Quintana.	41	Idem.
498	11	Ampuero.	Filomeno Rodriguez.	41	Uso de armas.
499	11	Santander.	Enrique Ruiz.	19	Caza.
500	11	Idem.	Miguel Gutierrez.	32	Idem.
501	11	Camargo.	José Urbistondo.	29	Uso de armas.
502	11	Peña Castillo.	Angel García del Río.	25	Idem.
503	11	Idem.	José García del Río.	34	Idem.
504	11	Santander.	Jeaús Sevilla y Larios.	18	Caza.
505	11	Idem.	Juan Robe.	27	Uso de armas.
506	11	Argoños.	Antolín López Gómez.	35	Caza.
507	11	Torrelavega.	Juan Casanova.	31	Idem.
508	11	Idem.	Gumersindo Ingelmo.	32	Uso de armas.
509	11	Idem.	Joaquín Cacho.	60	Idem.
510	12	Santander.	Cáudido Naxedo.	46	Caza.
511	12	Idem.	Manuel Sáinz de Varanda.	16	Idem.
512	12	Idem.	Ramón Sáinz de Varanda.	19	Idem.
513	12	Laredo.	Domingo Ruiz Bravo.	48	Idem.
514	12	Abadilla.	Francisco Colsa Fernández.	23	Uso de armas.
515	12	Idem.	Ignacio Fernández.	46	Caza.
516	12	Idem.	Cesáreo Colsa.	58	Idem.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Don Zoilo Rodríguez Porrero, Juez de primera Instancia del distrito del Este de Santander,

Por el presente edicto se hace saber que el día veinticinco del corriente, á las doce, tendrá lugar en la Sala Audiencia del Juzgado con las formalidades de costumbre, el remate en pública subasta y sin sujeción á tipo de la mitad de la nuda propiedad de los depósitos números 1.493 y 1.636, intransmisibles de la Deuda interior al 4 por 100 de pesetas nominales veinticinco mil seiscientas y dos mil setecientas respectivamente depositadas en el Banco de España de esta plaza á nombre de doña Ana M.^a Cubría Liño, usufructuaria y nudos propietarios don Fermín y doña Modesta Cubría de la Puente.

La valoración es de diez y nueve mil novecientas veintiuna pesetas veintisiete céntimos.

La subasta será en un lote y será de cuenta del rematante los gastos del remate y demás que se originen por consecuencia del mismo.

Todo conforme se ordena en exhorto de Santofia dimanante de pleito de mayor cuantía promovido por don Francisco Murga González, de Tanago, contra don Fermín Cubría de la Puente y sus herederos, sobre entrega de bienes y otros extremos.

Santander doce de octubre de mil novecientos once.—El Juez, Zoilo Rodríguez y Porrero.—P. S. M., Jesús Escobio.

Requisitorias

Leoncio Alvarez Casanova, domiciliado últimamente en Bilbao, comparecerá el día tres de octubre próximo ante la Audiencia provincial de Santander, para asistir al juicio oral en causa por estafa instruida por este Juzgado.

263 2

Aurelio San Esteban Goya, natural de Guriezo, soltero, aserrador, de veinticinco años, hijo de Juan y María, y José Fuentes Gutiérrez, natural de Buenos Aires,

soltero, labrador, de veinticinco años también, hijo de José y Felicitiana, domiciliados aquéllos últimamente, en dicho pueblo de Guriezo, y procesados ambos por el delito de desacato, comparecerán en término de diez días ante la Audiencia provincial de Santander, á responder de los cargos que contra los mismos resultan en la causa que se les sigue por referido delito.

271-15

Elias Llamosos Martinez, hijo de Vicente y Micaela, natural de Guriezo, (Santander), estado soltero, del comercio, de 22 años de edad, domiciliado últimamente en Buenos Aires, al cual se le instruye sumaria por falta de concientación, deberá comparecer en término de treinta días ante el Juez Instructor de la Comandancia Artillería de Ceuta, primer Teniente don José Asensi Cepero, residente en la misma.

Adriana Dubose Fernández, hija de Pablo y María, natural de Francia, de estado soltera, profesión sirvienta, de 19 años de edad, domiciliada últimamente en Santander, procesada por hurto doméstico, comparecerá en término de diez días ante la Audiencia provincial de Santander á responder de los cargos que contra la misma resultan en indicado sumario.

272 3

José Tejedor Méndez, domiciliado últimamente en Obregón, comparecerá en término de seis días ante el Juzgado de Instrucción del distrito del Oeste, para declarar en causa por lesiones causadas á él, bajo apercibimiento de pararle el perjuicio á que hubiere lugar.

269-10

ANUNCIOS OFICIALES

Ayuntamiento de Valdeolea

Se halla confeccionado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento á los efectos de reclamación y por el plazo de quince días á contar desde la inserción del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, el presupuesto municipal ordinario de ingresos y gastos para el

próximo año de 1912, para que durante dicho plazo sea examinado por quien lo desee.

Valdeolea 4 de octubre de 1911.—El Alcalde. 269 20

Ayuntamiento

de Rivamontán al Monte

Se hallan confeccionados y expuestos al público por término de quince días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, las cuentas municipales del mismo pertenecientes á los años de 1907, 1908, 1909 y 1910.

Todos los vecinos que deseen examinarlas, puede hacerlo en dicho local donde se les facilitan cuantos datos se pidan.

Rivamontán al Monte 4 de octubre de 1911.—El Alcalde. 269-23

Ayuntamiento de Ampuero

Por término de quince días contados desde la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento el presupuesto ordinario para el año 1912 á los efectos de reclamación.

Ampuero 5 de octubre de 1911.—El Alcalde. 271 10

Ayuntamiento

de San Roque de Riomera

El día 23 del corriente y hora de las diez se procederá en este Ayuntamiento á la venta en pública subasta de una yegua negra de unos tres años paticalzada de tres patas con una P. y una O. en el cuadrillo derecho y de seis cuartas y media de azada, en virtud de no haberse presentado el dueño á recogerla durante quince días que se anunció por edictos y en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

El acto se efectuará bajo mi presidencia y acompañado del señor Regidor Síndico, á las diez de la mañana por pujas á la llana y por el tipo de doscientas pesetas en que ha sido tasada.

San Roque de Riomera á 7 de octubre de 1911.—El Alcalde. 274 16

TIPOGRAFÍA DE LA ATALAYA